



AYUNTAMIENTO DE BUNIEL
09230 BURGOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por licencias de auto-taxis, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis en observancia de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi de Buniel se señalan a continuación:

1. Concesión, expedición y renovación de licencias.
2. Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente
3. Autorización para sustitución de vehículos afectos a licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
4. Expedición del permiso municipal de conducir.
5. Expedición de duplicados de licencia y permisos municipales de conducir.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Están obligados al pago de las tasas, las personas físicas y jurídicas siguientes:

Por la concesión, expedición y renovación de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.

En la transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.

Artículo 4º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa referente a los supuestos descritos en el artículo 2 de la presente Ordenanza:

- | | |
|---|----------|
| 1. Concesión, expedición y renovación de licencias: | 300,00 € |
| 2. Autorización para transmisión de licencias,
<i>(cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente):</i> | 60,00 € |
| 3. Autorización para sustitución de vehículos afectos a licencias,
bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal: | 30,00 € |
| 4. Expedición del permiso municipal de conducir: | 30,00 € |
| 5. Expedición de duplicados de licencia y permisos
municipales de conducir: | 30,00 € |

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida las pertinentes licencias y/o autorizaciones.

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso:

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

Las cuotas de las tarifas de esta ordenanza serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los



AYUNTAMIENTO DE BUNIEL
09230 BURGOS

servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Vigencia:

La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siendo vigente en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

APROBADA EN SESIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2010 (BOP N° 49, DE 12/03/2010).

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° 100, DE 28/05/2010.